

PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y
ADOLESCENTE EN ESPAÑA
ANÁLISIS DEL CONTEXTO

2017-2020

Versión 1
[30 de agosto de 2017]



Primera Parte

Marco general

1. Introducción

- 1.1. Datos globales
- 1.2. Marco general

Segunda Parte

La ESIA: análisis del contexto.

0. Glosario

1. Modalidades de ESIA

- 1.1. Utilización de niños y niñas en la prostitución
- 1.2. Trata de niños y niñas con fines de explotación sexual
- 1.3. Imágenes de abuso sexual infantil
- 1.4. Explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo

2. Factores que contribuyen al desarrollo de la ESIA

- 2.1. Factores culturales y sociales
- 2.2. Factores económicos y políticos

Tercera Parte

Marco normativo

1. Marco internacional

2. **Marco europeo**

3. **Marco estatal**

Cuarta Parte

Anexos

Anexo 1: La labor de FAPMI-ECPAT España desde 2012.



Primera Parte

MARCO GENERAL

1

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el Gobierno de España ha venido desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESIA en adelante), especialmente en lo referente al ámbito legislativo. Así, España cuenta con Planes de Acción específicos para la protección de niños, niñas y adolescentes, diferentes disposiciones incluidas en el Código Penal y la firma y ratificación de diferentes instrumentos internacionales. A pesar de estos avances, el análisis del contexto social y político en el país evidencia la necesidad de seguir trabajando a distintos niveles en el diseño de respuestas eficaces en cuanto a la protección y atención a las víctimas de ESIA y en la implementación de acciones concretas y específicas que permitan combatir el fenómeno en todas sus manifestaciones.

España debe continuar invirtiendo esfuerzos en el diseño y la implementación de acciones concretas que permitan avanzar de forma proactiva en la lucha contra la ESIA prioritariamente en los ámbitos de la investigación sobre el fenómeno en todas sus formas, la prevención y la sensibilización, la protección a las víctimas y la participación infantojuvenil.

ALGUNOS DATOS GLOBALES

- De acuerdo con las estimaciones disponibles de la Organización Internacional del Trabajo de junio de 2012 relativas al período 2002–2011, el número de víctimas del trabajo forzoso, incluida la explotación sexual, asciende a 20,9 millones a nivel mundial¹ con aproximadamente 5,5 millones de menores objeto de trata cada año. En el año 2.000, la OIT estimó que unos 1.2 millones de niños fueron víctimas de trata², por lo que se considera un fenómeno en fuerte crecimiento.

¹ Organización Internacional del Trabajo, “Estimaciones globales sobre trabajo forzoso de la OIT 2012”, junio de 2012.

² IPEC-OIT (2002): *Cada niño cuenta: Nuevas estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil*.

- En concreto, se calcula que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes afecta a unos 2 millones de personas menores de edad al año en todo el mundo³.
- La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo y la industria de los viajes (ESIAVT) consiste en cualquier acto de explotación sexual infantil que se produzca en el contexto de los viajes, el turismo o ambos incluyendo no sólo a los turistas, sino a aquellos que viajan por negocios, expatriados, voluntarios, etc. que se desplazan a nivel local, regional o internacionalmente.
- La ESIAVT conlleva a menudo la utilización de agencias de viajes, medios de transporte, alojamiento y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños/as.
- Según datos de la Organización Mundial del Turismo de 2005, de los 700 millones de personas que viajan al año, un 20 por ciento lo hace con fines sexuales (ya sea con adultos o menores de edad), y un 3 por ciento de éstos -unos 4,2 millones de viajeros- reconoce tendencias pedófilas.
- La ESIAVT está considerada como un fenómeno creciente a escala mundial. La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) ha observado un aumento de las personas que viajan para cometer delitos sexuales con niños⁴. Este tipo de prácticas perjudica gravemente a un gran número de niños en todo el mundo, frecuentemente con consecuencias irreparables⁵.
- Algunas de las medidas prioritarias para combatir y erradicar este fenómeno deben incluir la promoción activa del turismo ético y sostenible, respetuosa con los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, el fomento de la adhesión por parte de la industria turística a prácticas de turismo ético y sostenible y la adopción de medidas de autorregulación como el “Código de Conducta para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo” de The Code y ECPAT Internacional y el reporte sistemático de las situaciones / casos de explotación sexual infantil⁶.

³ UNICEF, "Factsheet on Commercial Sexual Exploitation and Trafficking of Children", Hoja informativa sobre explotación sexual comercial y trata de niños.

⁴ www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Sex-offenders

⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, 2012.

⁶ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, *Resolución para combatir el turismo con fines de explotación sexual infantil* (aprobada el 23 de abril de 2013), Sección 6.2.

- La trata de seres humanos es una actividad delictiva lucrativa que genera beneficios por valor de varios miles de millones de euros⁷.
- Según la Organización Internacional del Trabajo, en 2012, se estimaba que cerca de 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. De entre éstas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual y 14,2 millones son víctimas de explotación laboral en sectores como la agricultura, la economía la construcción, el trabajo doméstico y los servicios y, de ellos, se estima una cifra aproximada de 5,5 millones de personas menores de edad víctimas de la trata cada año⁸.
- Del mismo modo, el informe de 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁹ afirma que, a nivel mundial, el 79 % de las víctimas identificadas de la trata de seres humanos son mujeres y niños/as, de entre estos la proporción de niños/as víctimas es del 28%, siendo las niñas las más afectadas por esta problemática (20% en comparación con el 8% de los niños víctimas)¹⁰.
- Las finalidades más habituales para la trata de personas son la explotación sexual y el trabajo forzoso, siendo la media del 57% y el 32% respectivamente y del 12% para otras formas de explotación¹¹.

⁷ Belser, P. (2005): *Forced Labor and Human Trafficking: Estimating the Profits*, Documento de trabajo, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁸ Organización Internacional del Trabajo (2012). Más información disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_181961/lang-en/index.htm

⁹ Organización de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) (2016). Global report on trafficking in persons 2016. P.1. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

¹⁰ *Ibid.* P. 7.

¹¹ *Ibid.* P. 8

MARCO GENERAL

Un niño o una niña es víctima de la explotación sexual cuando el niño/a toma parte en una actividad sexual a cambio de algo (ya sea un beneficio económico o no económico, o incluso la promesa de tal), que es recibido por un tercero, el perpetrador, o bien el propio niño/a. La noción de intercambio es lo que distingue a la Explotación Sexual Infantil (ESIA) de otras formas de violencia y abuso sexual infantil.

Sin embargo, el término "explotación sexual comercial de niños" o ESCNNA o ESCIA se utiliza a menudo de forma intercambiable con el término "explotación sexual de niños" o ESIA.

De acuerdo con, la Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes¹²: *“La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud”*. La ESCNNA consiste en prácticas que son degradantes, denigrantes y que en muchas ocasiones ponen en peligro la vida de los niños¹³.

¹² Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), 27-31 de Agosto de 1996. Más información disponible en:

http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf

¹³ Traducción parcial del artículo temático escrito por Mark E. Hecht para ECPAT International como una contribución al III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en *“La responsabilidad del sector privado en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Una contribución de ECPAT International al Congreso Rio de Janeiro, Brasil”*, 25 al 28 de noviembre de 2008. . Disponible en:

http://www.ecpat.net/worldcongressIII/PDF/Publications/CSR/Thematic_Paper_CSR_SPA.pdf

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es / www.ecpat-spain.org

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

Plan de Acción

08/08/2017

1

08/08/2017

Sin embargo, la ESCNNA tiende a referirse al abuso sexual de un niño a cambio de dinero, mientras que la ESIA tiende a referirse más ampliamente al abuso sexual de un niño/a a cambio de beneficios monetarios y también no monetarios¹⁴.

De acuerdo con ECPAT Int.¹⁵ en un mundo cada vez más interconectado, la ESIA supone un problema significativo, generalizado y global.

A pesar de la falta de datos que permitan cuantificar este fenómeno, de acuerdo de nuevo con ECPAT Int. la magnitud y el alcance de la ESIA se está expandiendo como resultado, por un lado del crecimiento en cuanto al acceso y uso de Internet y por tanto de las oportunidades para producir, obtener y difundir material de abuso sexual infantil o facilitar el acceso a niños/as vulnerables a través de estas tecnologías; el aumento en las desigualdades sociales, la migración, los conflictos y la violencia, así como los desastres naturales aumentan el riesgo de que niños y niñas sean objeto de trata y / o de explotación sexual; la expansión de la industria de los viajes y el turismo cuyas infraestructuras son utilizadas por agresores y/o explotadores sexuales para abusar de niños/as y adolescentes también contribuye al aumento de riesgo para que niños/as y adolescentes sean explotados con fines sexuales.

Lo que sí parece evidente es que la vulnerabilidad de niños/as y adolescentes ha aumentado y sin un cambio tanto en la prevención como en la respuesta ante el fenómeno es probable que aumente aún más.

Entre los obstáculos en cuanto a la prevención y la protección de los niños/as víctimas de ESIA nos encontramos con dificultades en cuanto a la claridad conceptual y el lenguaje utilizado para referirnos a este fenómeno que dificulta situar el problema e implementar las diferentes intervenciones para combatirlo. Por otro lado, la falta de evidencia objetiva (investigaciones fiables) sobre el fenómeno dificulta fijar objetivos, identificar y evaluar

¹⁴ Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. p.p. 27 a 30. Disponible en: <http://luxembourgguidelines.org/es/spanish-version-es/>

¹⁵ ECPAT (2015). *Unfinished Business. Ending Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes. ECPAT International Strategic Framework 2015 – 2018 and beyond*. P.p. 7 a 8. Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/EI%20Strategic%20Framework_Dec%2014_EN.PDF

buenas prácticas y aprender de las iniciativas que han venido implementándose hasta la fecha. Asimismo, se encuentra una falta de proyectos y/o programas que adopten enfoques integrales que aborden la demanda de sexo con niños/as (incluidos aquéllos dirigidos al abordaje del papel de los intermediarios/as). El papel de los Estados y otros organismos también es decisivo a la hora de abordar este fenómeno, pero en la actualidad tanto los procesos como los mecanismos implementados adolecen de sistemas para monitorizar la problemática de la ESIA de forma tan efectiva como debería. Del mismo modo, y en cuanto al sector privado también es palpable la falta de asunción de una mayor responsabilidad colectiva tanto en la monitorización como en la prevención. La falta de mecanismos flexibles en cuanto a la recuperación, inserción y la adaptación de la justicia a la infancia y la adolescencia suponen otro de los obstáculos en el abordaje integral de la ESIA.

Este fenómeno también afecta directamente a niños, niñas y adolescentes en España, quienes son víctimas frecuentes de delitos sexuales.

- Según la estadística oficial del Ministerio del Interior¹⁶, en el año 2013, en España, un total de 38.495 personas menores de edad fueron víctimas de algún delito (17.999) o falta penal (20.496). En porcentajes, estas cifras indican que el 3,32% del total de víctimas registradas en 2013 fueron menores de edad (3,55% de los delitos y 3,14% de las faltas).
- Los delitos que sufren los menores son más graves, más violentos y por tanto producen mayores daños personales y traumas más intensos en las víctimas.
- De entre las modalidades que afectan con mayor frecuencia a las personas menores de edad, nos encontramos con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual¹⁷ (18,69%). Éstos comprenden como subtipos los delitos de agresión sexual con penetración, corrupción de menores e incapacitados, pornografía de menores y otros contra la libertad e indemnidad sexual (agresión sexual, abuso sexual (s/c penetración), acoso sexual, delitos de contacto mediante tecnología con menor de

¹⁶ Estadística de Criminalidad Ministerio del Interior <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

¹⁷ Título VIII del Código Penal.

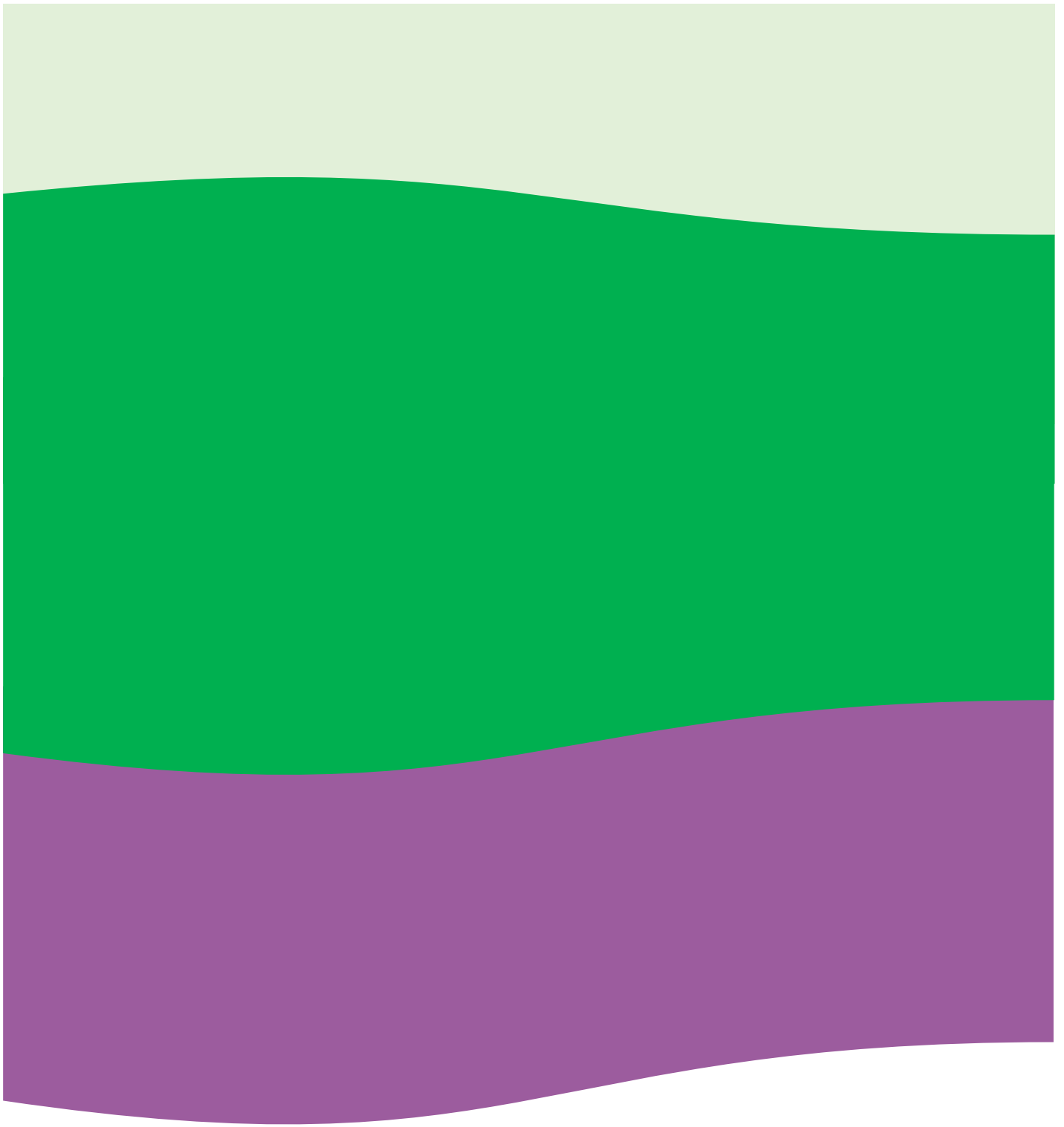
13 años con fines sexuales, exhibicionismo, provocación sexual y relativos a la prostitución).

- Tanto las víctimas de corrupción de menores como las de pornografía infantil pueden ser adultos que denuncien delitos que sufrieron cuando fueron menores de edad, incapacitados mayores de 17 años o desconocerse su edad.
- La categoría delictiva donde los menores de edad representan las mayores tasas de victimización son los delitos contra la libertad e indemnidad sexual donde las víctimas menores suponen el 42,69% de todas las víctimas. Y especialmente entre las niñas y mujeres jóvenes con porcentajes del 77,62% respecto a los varones.

Existen cuatro formas primarias de ESIA¹⁸ estrechamente vinculadas entre sí: la prostitución de niños/as y adolescentes, el material/imágenes de abuso sexual infantil¹⁹, la trata con fines de explotación sexual infantil y la explotación sexual infantil en los viajes y el turismo.

¹⁸ De acuerdo con ECPAT Int. Véase, por ejemplo: ECPAT Int. (2017). *Through the Eyes of the Child: Barriers to Access to Justice and Remedies for Child Victims of Sexual Exploitation*.p.14. disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2017/04/Through-the-Eyes-of-the-Child_Barriers-to-Access-to-Justice-thematic-report.pdf

¹⁹ Coloquialmente pornografía infantil



Segunda Parte

LA ESIA: ANÁLISIS DEL CONTEXTO

0

GLOSARIO

ASI:	Abuso Sexual Infantil.
CC:	Código de Conducta para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación sexual en el Turismo y en los Viajes.
CCAA:	Comunidades Autónomas.
ECPAT Int.:	ECPAT International.
ESIA:	Explotación Sexual Infantil y Adolescente.
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial Infantil de Niños, Niñas y Adolescentes (uso análogo a ESIA).
ESIAVT:	Explotación Sexual Comercial Infantil de Niños, Niñas y Adolescentes en el Turismo y los Viajes.
FAPMI:	Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil.
LCR:	Entidades locales (nacionales) que gestionan el Código de Conducta para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en el Turismo y en los Viajes en un país (Local Code Representative).
MSSSel:	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
OI:	Observatorio de la Infancia.
OMT:	Organización Mundial del Turismo.



- PESIA: Plan de Acción contra la Explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia. También puede citarse como III PESIA el Tercer Plan (2010-2013).
- TRIC: Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación.
- RUMI: Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil.
- UNICEF: Fondo de Naciones Unidas para la Ayuda a la Infancia.

1

MODALIDADES DE ESIA

UTILIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN LA PROSTITUCIÓN

El término prostitución infantil se define como *“la utilización de un niño (o niña) en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*²⁰.

La prostitución de personas menores de edad tiene lugar cuando alguien que no es el niño, niña o adolescente se beneficia con una transacción comercial con fines sexuales en la que el menor se ve involucrado. La prostitución infantil está estrechamente conectada con las imágenes de abuso sexual infantil y la trata de personas menores de edad con fines sexuales²¹. Puede que el niño, niña o adolescente sea explotado por un intermediario que se ocupa de la transacción y/o por un explotador sexual que negocia directamente con los menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes también se ven involucrados en la prostitución cuando participan en actividades sexuales a cambio de necesidades básicas como comida, refugio o seguridad, o a cambio de favores como mejores notas en la escuela o más dinero para comprar bienes de consumo. Son forzados por sus circunstancias personales, las estructuras sociales y por personas que los empujan a situaciones en las que los adultos se aprovechan de su vulnerabilidad para explotarles sexualmente²².

De acuerdo a la reforma del Código Penal de 2015²³, “el que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses (Cap. V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.. Art. 188.1.). Además, se

²⁰ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000), Art. 2, b. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

²¹ Por ejemplo, según estimaciones de Save the Children, 1,8 millones de niños en todo el mundo son explotados sexualmente con fines comerciales, obligados por otros adultos a ejercer la prostitución o utilizados en la industria pornográfica y en el turismo sexual. Save the Children. *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil*. Disponible en: <http://www.savethechildren.es/esclavos/trabajoinfantil.pdf>

²² ECPAT Internacional (2008) *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*. Disponible en: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf

²³ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439



establecen agravantes en caso de que el delito se cometa con violencia o intimidación (Art. 188.2) y en caso de especial vulnerabilidad de las víctimas (Art. 188.3.). Del mismo modo, la legislación vigente prevé la punibilidad, a través del Art. 188. 4. del que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

A pesar de los citados avances en la legislación, según reflejan las cifras oficiales, la prostitución de menores está creciendo en España: de acuerdo a los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado en su informe de 2016²⁴ (últimos datos disponibles referidos al 2015) se detectaron en España 45 menores de edad víctimas de la trata de seres humanos y obligados a prostituirse, aumentando de forma significativa el número de menores explotados sexualmente, hasta el 25% más en comparación con el año anterior.

Por otro lado, los datos publicados a través del proyecto Infancia en Datos del Ministerio de Sanidad, Servicios e Igualdad y UNICEF, revelan para 2015 un total de 403 delitos relativos a la corrupción de menores/incapacitados y 46 delitos relativos a la prostitución de menores de edad²⁵.

De acuerdo con declaraciones públicas del Fiscal Jefe de Extranjería, estos datos sólo representarían la punta del iceberg²⁶. Declaraciones que coinciden con la de los expertos, los cuales afirman que a pesar de que las cifras presentadas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son las más fiables, éstas representan tan solo un 20% de los casos reales²⁷.

Según fuentes internacionales, entre 200.000 y 400.000 mujeres ejercen la prostitución en España, de las cuales, aproximadamente un 90% son víctimas de prostitución forzada controladas por organizaciones criminales y se estima que existen cerca de 3.000 establecimientos dedicados a la prostitución²⁸. En España se desarticulan redes de

²⁴ Fiscalía General de Estado (2016): "Memoria de la Fiscalía General del Estado", España. (Disponible online en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html).

²⁵ Véase también: infancia en cifras. Población menor de 18 años víctima de delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales. España 2015. Disponible en: <http://www.infanciaendatos.es/datos-graficos?sector=infancia-vulnerable>

²⁶ Véase: <http://www.elmundo.es/sociedad/2017/03/13/58c54794e5fdeaae2e8b4598.html>

²⁷ UNICEF. *El cliente de prostitución infantil: propuesta de modificación del código penal*. p.1. Consultado el 10 de julio de 2013 en: http://www.ciudadesamigas.org/etc/cambio_codigo.pdf

²⁸ U.S. Department of State (2011): *Trafficking in Persons report, Spain*. Consultado el 10 de julio de 2013 en: <http://www.state.gov/documents/organization/164457.pdf>



corrupción de menores todos los años, incautándose además miles de fotografías y vídeos de menores de edad²⁹, que serán vendidos de particular a particular o mediante catálogo y casi siempre en países distintos al de procedencia para evitar su posible identificación.

La existencia de varias redes de corrupción de menores en España puede suponer la explotación real de un número significativo de menores de edad. Para convertir esta explotación en un negocio tan lucrativo es necesario que muchos miles de clientes demanden sus servicios. Los testimonios de muchas de las menores liberadas, en los que se describe cómo eran obligadas a trabajar durante toda la noche, permiten hablar de un número importante de clientes repartidos por toda nuestra geografía.

²⁹ Véase, por ejemplo: <https://jurisprudencia.vlex.es/topics/sentencias-corrupcion-de-menores-951092>

TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

La trata de personas se define como “(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”³⁰.

Por tanto, un niño, niña o adolescente es víctima de trata cuando es captado/a, transportado/a, trasladado/a, acogido/a o recibido/a con fines de explotación desde dentro o fuera de un país; exista o no coacción, intimidación o engaño, uso de violencia, abuso de una situación de superioridad de necesidad o de vulnerabilidad.

Según la Organización Internacional del Trabajo, en 2012, se estimaba que cerca de 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. De entre éstas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual y 14,2 millones son víctimas de explotación laboral en sectores como la agricultura, la economía la construcción, el trabajo doméstico y los servicios y, de ellos, se estima una cifra aproximada de 5,5 millones de personas menores de edad víctimas de la trata cada año³¹. Del mismo modo, el informe de 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito³² afirma que, a nivel mundial, el 79 % de las víctimas identificadas de la trata de seres humanos son mujeres y niños/as, de entre estos la proporción de niños/as víctimas es del 28%, siendo las niñas las más afectadas por esta problemática (20% en comparación con el 8% de los niños víctimas)³³. Las finalidades más

³⁰ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmado en Palermo en el 2000. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf. Cabe puntualizar, en este caso que el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es una niña o un niño menor de 18 años, es decir, un niño o niña no puede consentir en ser objeto de trata.

³¹ Organización Internacional del Trabajo (2012). Más información disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_181961/lang-en/index.htm

³² Organización de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) (2016). Global report on trafficking in persons 2016. P.1. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

³³ *Ibid.* P. 7.

habituales para la trata de personas son la explotación sexual y el trabajo forzoso, siendo la media del 57% y el 32% respectivamente y del 12% para otras formas de explotación³⁴.

En este mismo informe y comparado con los datos obtenidos en años precedentes, apuntan a una tendencia descendente después de un incremento gradual en el período 2004 a 2011, por lo que respecta al porcentaje de niños/as y adolescentes víctimas de trata. Sin embargo éstos continúan constituyendo más de un cuarto del total de las víctimas.

En cuanto a las finalidades de trata la tendencia es prácticamente estable desde el año 2007, siendo la explotación sexual, seguida de la explotación laboral, las formas de trata principales.

Por lo que respecta a Europa, y a partir de las estadísticas procedentes del informe de EUROSTAT para los años 2010 a 2012³⁵, se han detectado un total de 30.146 víctimas de trata (en el período de referencia), siendo la mayoría mujeres y niñas (con una media del 79% y el 13% respectivamente), seguidas por un 17% de hombres y un 3% de niños. De éstas, la mayoría lo fueron con fines de explotación sexual (69%), con fines de explotación laboral (19%) y con otros fines (12%) entre los que se incluyen la extracción de órganos, actividades delictivas o venta de niños/as.

Comparando los datos con los precedentes³⁶, se desprende que las mujeres y las niñas siguen siendo las víctimas mayoritarias de trata y lo son con fines de explotación sexual.

Los datos disponibles sobre el fenómeno en España, indican que es un país principalmente de destino y tránsito para las víctimas de trata, especialmente mujeres y niñas con fines de explotación laboral y sexual³⁷; según datos del Ministerio de Interior (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), en 2015 (últimos datos disponibles)³⁸ se identificaron 133 víctimas procedentes principalmente de Rumanía, Nigeria y España, cuyo perfil mayoritario corresponde a mujeres entre los 23 y los 27 años. Asimismo, y de acuerdo a la misma fuente,

³⁴ Organización de Naciones Unidas (ONU) (2016). Global report on trafficking in persons 2016. O.c. (nota 32). P. 8

³⁵ EUROSTAT (2015). Statistical working papers. Trafficking in human beings. Disponible en: http://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat_report_on_trafficking_in_human_beings_-_2015_edition_0.pdf

³⁶ EUROSTAT (2013). Statistical working papers. Trafficking in human beings. Disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3888793/5856833/KS-RA-13-005-EN.PDF/a6ba08bb-c80d-47d9-a043-ce538f71fa65?version=1.0>

³⁷ United States of America. Department of State (2016). *Trafficking in persons Report*. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>

³⁸ Ministerio del Interior (2015). *Trata de seres humanos. Delitos de odio*. Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/bal_TSH_sexual_laboral_delitos_odio_2015.pdf/bb67e5cc-a51a-4ce5-ae7a-0dcd396ec70d

se identificaron 134 víctimas de trata con finalidades de explotación laboral cuyo perfil mayoritario corresponde a hombres de entre 38 a 48 años de edad procedentes principalmente de Portugal, Rumanía y Lituania.

Respecto a los menores de edad se identificaron en este mismo año 22 niños/as víctimas de trata con fines de explotación sexual.

A continuación, se muestra una comparativa, por lo que respecta a víctimas de trata con fines de explotación sexual entre los años 2010 a 2015:

Año	Número de víctimas		Perfil mayoritario de las víctimas		
	Adultos/as	Niños/as	Sexo	Edad	Nacionalidad
2015 ³⁹	133	22	Mujer	23 y 27 años	Rumanía, Nigeria, España
2012 ⁴⁰	125	6	Mujer	18 a 22 años	Rumanía, Paraguay, Brasil
2011 ⁴¹	234	7	Mujer	23 a 32 años	Rumanía, China, Paraguay, Brasil, Rusia República Dominicana
2010 ⁴²	1.605	13	Mujer	23 a 32 años	Rumanía, Brasil, Paraguay, República Dominicana

Estos datos contrastan con los publicados por la Fiscalía General del Estado donde constan 978 presuntas víctimas de trata con fines de explotación sexual, 92 presuntas víctimas de explotación laboral, 22 de explotación para la mendicidad y 3 para matrimonios forzados. La mayoría de las víctimas son mujeres en el caso de la explotación sexual (96,11 %) y extranjeras (91,53 %), provenientes de países como Rumanía, Nigeria, Paraguay o República Dominicana. Por el contrario, en el caso de la explotación laboral, que afecta esencialmente a extranjeros de países como Rumanía, Pakistán y Portugal es superior el número de hombres (85,18 %). Todas las presuntas víctimas de trata con fines de matrimonio forzado son mujeres

³⁹ Ministerio del Interior (2015). *Trata de seres humanos. Delitos de odio*. O.c. (nota 38).

⁴⁰ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2012). IV informe de seguimiento del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. P. 37. Disponible en: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/informes/DOC/IVInformeAnualPlanTrata.pdf>

⁴¹ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Delegación de Gobierno para la Violencia de Género (2011). III informe de seguimiento del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. P.37. disponible en: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/informes/DOC/III_InformeAnualPlanTrata2011.pdf

⁴² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. (2010). II informe de seguimiento del plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. p.44. disponible en: http://www.msssi.gob.es/eu/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/InformeSeguimiento/DOC/InformePlanTrata_2010.pdf

menores de edad, y todas las víctimas de trata con fines de mendicidad provienen de Rumanía⁴³.

A pesar de lo anterior, se desconoce el verdadero alcance y naturaleza del fenómeno, especialmente por lo que respecta a las personas menores de edad, debido, sobre todo, a la falta generalizada de datos relativos a su dimensión, evolución, magnitud, etc. Dicha carencia se debe, en gran parte, a la ausencia de estadísticas oficiales anuales sobre el número de víctimas, desglosadas por género, edad, nacionalidad, etc., así como de mecanismos de seguimiento y control.

A pesar de lo anterior, los datos disponibles permiten referir que estas víctimas, a menudo tienen una percepción negativa de la posibilidad de ver mejorar su situación en su país de origen por su bajo nivel de educación, por la falta de estructuras de apoyo y de las dificultades económicas que padecen en la zona de la cual proceden. Las crisis políticas, sociales y económicas, las guerras civiles y los conflictos étnicos y religiosos, la persecución y discriminación contra determinadas minorías, la alta tasa de desempleo y elevados índices de criminalidad colocan a niños, niñas y adolescentes en situaciones de especial vulnerabilidad a la trata de personas⁴⁴.

En España, las víctimas de trata, independientemente de su procedencia, suelen tener limitadas posibilidades laborales y/o responsabilidades familiares que atender en sus países de origen: hijos, familiares enfermos, etc.; presentan un perfil formativo y socio-educativo muy diverso, que incluye a personas con formación superior y especializada (con excepción de las procedentes de Bulgaria o Rumania) y se encuentran habitualmente en situación administrativa irregular. El lugar en que son explotadas las víctimas es también diverso (se da en clubes y locales, en la calle, en pisos, etc. en los casos de trata con fines de explotación

⁴³ Fiscalía General de Estado (2016): "Memoria de la Fiscalía General del Estado. Disponible en:

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html

⁴⁴ Diversos factores, combinados de cualquier forma, pueden hacer que niños y niñas sean más vulnerables a la trata de personas: 1) relacionados con la familia, como un bajo nivel de educación de los padres, abuso sexual dentro de la familia, falta de apoyo familiar dentro del sistema educativo, abuso de sustancias, historia de abuso y violencia en la familia, falta de comunicación entre padres e hijos, familias monoparentales, padres ausentes o niños institucionalizados; 2) factores económicos y sociales como poca educación o falta de acceso a ella, falta de oportunidades laborales, altos niveles de migración (trabajo temporario), falta de información sobre países extranjeros, derechos de la infancia o derechos de los trabajadores u oportunidades migratorias, falta de un sistema de protección efectivo para niños y niñas, índices elevados de pobreza y exclusión social; 3) niños y niñas en situación de riesgo como niños/as refugiados, niños/as involucrados en delitos menores, niños/as envueltos en situación de prostitución infantil, niños/as en situación de calle. ECPAT Internacional (2006). *Combatiendo la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. Preguntas y respuestas*. P.p. 16 a 17.

Disponible en: http://www.ecpat.net/sites/default/files/trafficking_faq_spa.pdf



sexual o en los sectores de la agricultura, el servicio doméstico, la construcción y el sector turístico en los casos de trata con fines de explotación laboral). Las víctimas viven habitualmente en pisos y pensiones que proporciona la propia red o los tratantes y son trasladadas con frecuencia a otros pisos y a otras provincias para facilitar el proceso de explotación⁴⁵.

La trata de personas es un problema complejo que se desarrolla en diferentes fases: 1) la captación, cuando el niño o la niña es reclutado tanto por personas individuales como por intermediarios que forman parte de redes organizadas; en el caso de los menores de edad, éstos pueden haber sido engañados con promesas de trabajo, etc. en otro país o región, pueden ser secuestrados o raptados o pueden ser vendidos o entregados a los reclutadores por parte de sus familias ; 2) el transporte, que puede llevarse a cabo directamente por los propios tratantes y no necesariamente implica el traslado de un país a otro, sino que puede darse dentro del propio país de una zona a otra; y 3) la acogida o recepción en el país o región de destino⁴⁶.

El objetivo de la trata de las personas menores de edad es su explotación cuando llegan al lugar de destino, que puede darse en cualquier modalidad dependiendo de factores tales como el sexo de la víctima, su edad, la naturaleza del mercado laboral en el cual se le introduce, su nivel de destrezas, etc.⁴⁷: explotación sexual comercial infantil (que incluye la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la pornografía infantil), explotación laboral, venta de niños y adopciones ilegales, tráfico y venta ilegal de órganos, servidumbre doméstica, matrimonios forzados⁴⁸.

Los tratantes utilizan diferentes medios para controlar a sus víctimas y mantenerlas en una situación de explotación: contrayendo las víctimas obligaciones financieras; aislándolas de sus familias, comunidades u otras personas ajenas; confiscando su documentación de identidad, visados, pasaportes; ejerciendo violencia física, psicológica y sexual contra ellas; amenazándolas con represalias contra sus familias, etc. en caso de no acceder a las

⁴⁵ Red española contra la trata de personas. *Kit de prensa. Guía para informar bien sobre el fenómeno de la Trata de Personas*. Disponible en: http://www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/KIT_PRENSA_RECTP-2.pdf

⁴⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT)/ UNICEF (2009). *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. Libro 1: entendiendo la trata infantil*. P.p. 27 a 28. Disponible en: http://www.ilo.org/ipec/areas/Traffickingofchildren/WCMS_111539/lang-es/index.htm

⁴⁷ *Ibid.* P. 28

⁴⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*. P.p. 35 a 37. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf



condiciones de explotación; manipulándolas y atemorizándolas para evitar que acudan a la policía; o controlando su dinero⁴⁹.

Las consecuencias del proceso de trata pueden afectar todos los aspectos de la vida de los niños y niñas tanto a corto como a largo plazo generando tanto problemas emocionales y psicológicos (depresión, baja autoestima, fobias, síndrome de estrés postraumático, etc.) como físicos (lesiones provocadas por terceros, automutilaciones, abuso de sustancias tóxicas, enfermedades de transmisión sexual, etc.), como conductuales (agresiones, fugas, conductas delictivas, etc.)⁵⁰. El trauma social, psicológico y físico causado a los niños/as en las primeras etapas de su desarrollo puede tener consecuencias más graves que en el caso de las personas adultas para el posterior desarrollo y la recuperación del niño/a a largo plazo. Del mismo modo, la situación de explotación y sometimiento que viven les dificulta de manera muy importante su acceso a la red normalizada de servicios y recursos sociales.

A este respecto, las normas legales internacionales reconocen la necesidad de adoptar medidas de protección especiales y son los Estados los que tienen la responsabilidad de implementar aquellas actuaciones necesarias “(...) *contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo*”⁵¹.

En los últimos años, el Gobierno español ha invertido importantes esfuerzos en el desarrollo de instrumentos encaminados a combatir la trata de personas. A este respecto en 2010 se procedió a la reforma del Código Penal Español a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁵² introduciendo un nuevo título relativo a la Trata de Seres Humanos (Título VII Bis), lo cual

⁴⁹ Red española contra la trata de personas (2008). *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. P. 30. Disponible en: http://www.apramp.org/upload/doc107_guia_basica_para_identificacion_y_derivacion_de_victimas-3.pdf

⁵⁰ Save the Children. *Folleto de información para profesionales sobre trata de niños, niñas y adolescentes*. O.c. Red Española contra la Trata de Personas. *Perfil de las víctimas y formas de coacción y control*. P. 3. Disponible en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Perfil_victimas_y_formas_de_coaccion.pdf

⁵¹ Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la *Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*, de 20 de noviembre 1989 (Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1990). Art. 19. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

⁵² Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>



supuso un importante avance al tipificar de manera específica, diferenciándolo del tráfico ilícito de migrantes, el delito de trata de personas.

Adicionalmente, por medio de la L.O. 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social⁵³, se establecieron medidas adicionales de protección para las víctimas de trata de seres humanos. Por otro lado, por medio del Real Decreto 557/2011⁵⁴ que desarrolla el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, se prevé la adopción de un protocolo marco para la protección de las víctimas de la trata de seres humanos en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias en la materia (Art. 140). Además, se establece un procedimiento para la identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos (art. 141); se regula el periodo de restablecimiento y reflexión (art. 142); la autorización de residencia (art. 144); el retorno asistido al país de procedencia (Art. 245), y el procedimiento a seguir en caso de que se trate de extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos (Art. 146).

Por último, la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria⁵⁵, que establece diferentes disposiciones en relación a las personas menores de edad y otras personas vulnerables (especialmente víctimas de trata de seres humanos y menores extranjeros no acompañados).

España también asumió un compromiso notable a través del *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2009-2011)*⁵⁶, entre las medidas operativas del cual figuraban la creación de diferentes protocolos para garantizar la protección a las víctimas de trata y la mejora de los servicios de prevención, detección y atención a través de la actuación coordinada entre todos los agentes que intervienen en el proceso desde la detección de las víctimas (ámbito policial, judicial, sanitario, educativo y social)⁵⁷. En este sentido se desarrolló el *Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres*

⁵³ Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en: [disponible en: \[http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html\]\(http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html\)](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html)

⁵⁴ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>

⁵⁵ Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

⁵⁶ Ministerio de Igualdad (2010). *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2011)*. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/PlanIntegralTSHconFES_Cst.pdf

⁵⁷ *Ibid.* Acción 6. P. 34

humanos⁵⁸ con el objetivo de establecer, por un lado, las pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección a las víctimas de trata de seres humanos y, por otro, los mecanismos de coordinación de todas las instituciones implicadas en el proceso. En este documento se subraya la importancia de remarcar que la trata de seres humanos constituye una grave violación de los Derechos Humanos, motivo por el cual, en cualquier actuación de lucha contra este fenómeno debe siempre primar el interés de proteger a la víctima y respetar sus derechos y además establece un apartado específico referente a las actuaciones en caso de víctimas de trata menores de edad en cuanto a su asistencia y protección⁵⁹.

A nivel autonómico, además de las respectivas leyes autonómicas relativas a la protección a la infancia, también se han elaborado diferentes protocolos específicos en el ámbito de la trata de personas que establecen los mecanismos de cooperación y colaboración y las pautas de actuación en el ámbito territorial⁶⁰.

A pesar de lo anterior, en su informe de 2013, el Grupo de Expertos GRETA⁶¹ sobre la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos, apuntaba la necesidad de que el Estado Español continuase invirtiendo esfuerzos en cuanto a: 1) incluir un enfoque de Derechos Humanos en la lucha contra la trata, 2) ampliación de la definición de trata de seres humanos, 3) aproximación comprensiva y aumento de coordinación 4) la formación especializada de los profesionales en contacto con posibles víctimas de trata, 5) investigación y recopilación de datos sobre el fenómeno de la trata de seres humanos, 6) aumento de cooperación internacional, 7) aumento de las medidas de sensibilización, también encaminadas a desincentivar la demanda, 8) aumento de las medidas tomadas en las fronteras y las relativas a inmigración ilegal, 9) la identificación de las víctimas, 9) la asistencia a las víctimas, 10) el período de reflexión y recuperación, 10) los permisos de residencia, 11) la reparación y la compensación a las víctimas, 12) la repatriación

⁵⁸ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo e Inmigración. *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/protocoloTrata.pdf>

⁵⁹ *Ibid.* Cap. XIV Actuaciones específicas en caso de víctimas de trata de seres humanos menores de edad. P.p. 16 a 18

⁶⁰ Xunta de Galicia. Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia. protocolo de actuación institucional sobre adopción de medidas de prevención, investigación y tratamiento a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. Noviembre de 2010. Disponible en:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/DOC/ProtocoloActuacionConjuntaGalicia.pdf> ; Generalitat de Catalunya.

Protocolo de protección de las víctimas de tráfico de seres humanos en Cataluña. Octubre de 2013. Disponible en:

http://premsa.gencat.cat/pres_fs/vp/docs/2013/10/17/11/42/02a5c5e2-dd84-4af4-b6db-29bb016553e5.pdf.

⁶¹ Recommendation CP(2013)10 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain.

Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings. Disponible en: <https://rm.coe.int/168063c3d9>

y el retorno de las víctimas, 13) el derecho sustantivo, 14) el no castigo a las víctimas, 14) la investigación y la persecución del delito, 15) la protección a las víctimas y testigos.

Tomando nota de lo anterior, cabe destacar la nueva reforma del código penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal⁶² donde se han introducido de nuevo mejoras sustanciales de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales por cuanto que se amplía la tipificación del delito respecto a la entrega o recepción de pagos para obtener el consentimiento de la persona que controla a las víctimas y la delimitación del concepto de vulnerabilidad agravándose además la pena para los supuestos de creación de peligro de lesiones graves.

También importante la elaboración de un nuevo *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2015-2018)*⁶³, en el que se aborda el fenómeno de la trata desde una perspectiva de género y de Derechos Humanos y donde se reconoce la condición de especial vulnerabilidad de las personas menores de edad a este fenómeno. En este sentido pretende la puesta en marcha de una estrategia integral que implique a las administraciones, instituciones y entidades con responsabilidades y especialización en la materia contemplando las especiales características de víctimas y delincuentes.

Finalmente, también destaca la promulgación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito⁶⁴ a través de la cual se reconocen una serie de derechos extraprocesales, también comunes a todas las víctimas, sistematiza los derechos de la víctima en cuanto a su participación en el proceso penal, se abordan cuestiones relativas a la protección y reconocimiento de las víctimas, así como las medidas de protección específicas para cierto tipo de víctimas, entre ellas los menores de edad víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil y trata de seres humanos.

⁶² Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

⁶³ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2010). *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2011)*. O.c. (nota 61)

⁶⁴ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606



A pesar de todos los avances acometidos en materia de lucha contra la trata de personas sigue siendo necesario la implementación de una estrategia integral que tenga en cuenta y comprenda todos los aspectos del fenómeno desde una perspectiva de protección de los derechos de las víctimas.

IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

La expresión “*pornografía infantil*” se utiliza de manera coloquial, en textos públicos y legales para referirse a aquel material en el que aparecen menores de edad que han sido abusados sexualmente. Sin embargo, la palabra *pornografía* se usa en el mundo adulto para referirnos a aquellos que participan en actos sexuales consensuados y distribuidos generalmente de manera legal al público para su placer sexual. No obstante, cuando se trata de menores de edad, el material involucra a niños/as que en la mayoría de ocasiones no están legalmente habilitados para consentir y que además son víctimas de un crimen⁶⁵.

El uso del término *pornografía infantil* minimiza la gravedad del fenómeno y es por eso por lo que organismos como Interpol, Europol y asociaciones y organizaciones en defensa de los derechos de la infancia, recomiendan que se abandone este término a favor de *imágenes de abuso sexual infantil*⁶⁶. En definitiva, la pornografía infantil es siempre un delito, algo que no sucede con la pornografía en la que sólo aparecen adultos⁶⁷.

En los últimos años, la legislación española como parte del continuo esfuerzo de adaptar la legislación nacional a los estándares internacionales en esta materia, ha avanzado en la protección de las personas menores de edad respecto a los delitos asociados a la pornografía infantil. La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo que modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre⁶⁸, presta especial atención a este delito. Tipificado en el artículo 189 del Código Penal (Cap. V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores), introduce como principal novedad una definición de pornografía infantil que hasta entonces no existía como tal, y que está promovida por directrices internacionales como la *Directiva UE 2011/93/UE sobre lucha contra la explotación sexual de niños y la pornografía infantil*, el *Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (25/05/2000)* o el *Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia (23/11/2001)*.

⁶⁵ ECPAT Internacional (2016) *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. Luxemburgo. http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/12/Terminology-guidelines_SPA.pdf

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ FAPMI-ECPAT España (2012): *Uso de personas menores de edad en contenidos pornográficos. Dossier informativo para medios de comunicación*. Madrid, FAPMI-ECPAT España. Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=14&subs=1>

⁶⁸ *Ibid.*, P.24

Así, adaptando nuestra legislación a las directrices internacionales, según el artículo 189 se considera pornografía infantil:

- a) *Todo material que represente de **manera visual** a un menor o persona con discapacidad (...) participando en una **conducta sexualmente explícita** (...)*
- b) *Toda representación de los **órganos sexuales** de un menor o persona con discapacidad (...) **con fines principalmente sexuales**.*

Es decir, son delictivas solo las imágenes, descartando los ficheros de audio, novelas y textos, en las que la imagen se centre en los genitales del menor, cuando se produzca el acceso carnal en todas sus modalidades, actividad sexual con animales, la masturbación y las prácticas sadomasoquistas. Las demás imágenes que no entren dentro de estos términos no serían consideradas legalmente pornografía infantil. Se trata por ejemplo de posados de niños desnudos, que entrarían dentro de la llamada “*child erótica*”, aunque es importante mencionar que este tipo de imágenes pese a no ser consideradas ilegales también se intercambian y distribuyen en la red. Este material también es denominado *imágenes de explotación sexual infantil* ya que podría considerarse como perteneciente al ámbito de la ESIA⁶⁹

Otro tipo de archivos que también tipifica el Código Penal en el artículo 189 apartado c) y d), son los correspondientes a la *pornografía infantil técnica* que son aquellas imágenes que representen a una persona que *parece ser un menor*, por ejemplo mediante vestimenta o rasurado; la *pornografía infantil virtual*, que son *imágenes realistas de un menor* realizadas mediante ordenador y la pseudo pornografía infantil o *morphing* la cual se incluye dentro de la pornografía infantil virtual y que supone alterar o modificar la imagen del menor con fines sexuales. La penalización de la pornografía infantil virtual ha generado mucha controversia porque el menor que aparece en las imágenes realmente no existe. No obstante, en la Circular 2/2015 de la Fiscalía General del Estado⁷⁰ se aclara que solo es punible en el caso de que la manipulación informática no sea evidente y por tanto que las imágenes se acerquen al alto grado de realidad. La tipificación de este subtipo se justifica en que banaliza

⁶⁹ FAPMI-ECPAT España (2012): *Uso de personas menores de edad en contenidos pornográficos. Dossier informativo para medios de comunicación*. Madrid, FAPMI-ECPAT España. O.c. (nota 67). P.32

⁷⁰Fiscalía General del Estado. Circular 2/2015 sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por la LO 1/2015. Disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Circular_2_15_pornografia_infantil.pdf?idFile=24b87ad2-9488-488a-ab0a-15d88e3048ed

los abusos sexuales a menores al mismo tiempo que podría contribuir a la aceptación de la explotación sexual de los niños/as, porque si bien este tipo de imágenes no atacan a la indemnidad sexual de un menor de edad en concreto, sí atacan a la dignidad de la infancia.

La producción de imágenes de abuso sexual infantil se puede llevar a cabo en cualquier parte del mundo, producción y difusión que con las TRIC tiene un alcance difícil de estimar. En España, según la memoria de la Fiscalía General del Estado⁷¹ en el año 2016 se iniciaron 767 procedimientos judiciales por casos relacionados con consumo de pornografía infantil. No obstante, no disponemos de suficientes datos que nos permitan conocer la envergadura de este fenómeno a nivel nacional. Sin embargo, las líneas de denuncia internacionales o *hotline*, ofrecen una visión aproximada de la magnitud global del fenómeno.

Según el informe anual de *Cybertip*⁷², el número de denuncias recibidas en Canadá ha aumentado en los últimos años pasando de 7.846 denuncias en 2008 a 37.352 en 2015. El 78,29% de las imágenes analizadas en 2016 representan niños menores de 12 años, la mayoría de ellos de 8 años (63,40%). Destacan, que a medida que disminuye la edad de los niños, los abusos sexuales son más graves. Así, el 59,72% de las imágenes analizadas donde aparecen bebés y niños pequeños corresponden a imágenes que contienen actividad sexual explícita y agresiones sexuales muy graves. También ocurre lo mismo con el género masculino. Los niños sufren abusos sexuales más graves (59,41%) en comparación con las niñas (50,88%), aunque en las imágenes hay más proporción de niñas (80,42%) que de niños (19,58%).

Por su parte INHOPE⁷³ en su último anuario señala que durante los primeros 10 meses del año 2015, las líneas de denuncias asociadas a INHOPE procesaron 96.334 direcciones de páginas web con contenido de imágenes de abuso sexual infantil confirmado, lo cual representa un aumento del 7,3% en comparación con los 12 meses completos de 2014.

Por último, *Internet Watch Foundation*⁷⁴, apunta que en 2016 eliminaron 57.335 páginas web que contenían imágenes de abuso sexual infantil y analizaron un total de 293.818 imágenes

⁷¹ Fiscalía General del Estado (2016). Memoria de la Fiscalía General del Estado. Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS16.pdf

⁷² Canadian Centre for Child Prevention. (2016). *Child sexual abuse images in Internet. A Cybertip.ca analysis*. P.p. 15 a 17. Disponible en: https://www.cybertip.ca/pdfs/CTIP_CSAResearchReport_2016_en.pdf

⁷³ INHOPE. (2015). *Annual Report*. P.13. Disponible en: http://www.inhope.org/Libraries/Annual_reports/INHOPE_Annual_Report_2015.sflb.ashx

⁷⁴ Internet Watch Foundation. (2016). *Annual Report*. P.p. 5 a 10. Disponible en: https://annualreport.iwf.org.uk/assets/pdf/iwf_report_2016.pdf

alojadas en páginas web. Además, se identificaron 1.572 sitios web que utilizaban métodos para ocultar las imágenes suponiendo esta técnica un aumento del 112% respecto a los 743 identificados en 2015. Un dato interesante extraído de su informe es que en los últimos tres años se puede ver un descenso de niños menores de 10 años en las imágenes analizadas. En 2013 y 2014, la cifra de menores entre 0 y 10 años rondaba el 80%. En 2015 fue del 69% mientras que en 2016 fue del 53%, aumentando por consiguiente las imágenes de niños evaluados como de 11 a 15 años. Entre una de las razones que explica este aumento de edad, se encuentra que en el material analizado han hallado un mayor número de imágenes autoproducidas. Esto podría guardar relación con el aumento del uso de las tecnologías por parte de los menores correspondientes a esa franja de edad. Según el INE⁷⁵ (2016) en España la proporción del uso del ordenador y dispositivos móviles por parte de la población infantil (de 10 a 15 años) es muy elevada, superando el número de menores usuarios de Internet (95,2%) al número de ordenadores (94,9%), mientras que la AIMC (Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación), apunta que la población de menores de entre 4 y 13 años que usa Internet ha aumentado un 6,8% en los últimos 5 años.

A través de Internet se produce una gran cantidad de intercambio de información⁷⁶. La red ofrece plataformas de comunicación que son utilizadas por un gran número de menores de edad, que unido al anonimato, facilidad de acceso y falta de supervisión que otorga Internet, proporciona una oportunidad viable para acceder a los menores. Además, con las nuevas tecnologías las imágenes de abuso sexual infantil adquieren nuevas formas de producción. En este sentido, existen principalmente tres modalidades de elaboración de imágenes relacionadas con las TRIC: mediante el abuso sexual online en vivo o *en streaming*, mediante coacción y extorsión (*grooming* y *sextortion*) y *Sexting*.

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten el visionado de pornografía infantil en vivo o *en Streaming* mediante programas de videollamada como por ejemplo Skype. El consumidor concreta con el agresor el día y la hora en que se producirá el abuso. Los consumidores pueden pagar por el abuso al adulto facilitador y generalmente dicen cómo debe llevarse a cabo el acto sexual⁷⁷. La particularidad de esta producción de material,

⁷⁵ Instituto Nacional de Estadística. (2016). Encuesta sobre equipamiento y uso de las tecnologías de información y comunicación en los hogares.

Disponible en: <http://www.ine.es/prensa/np991.pdf>

⁷⁶ Según la empresa especializada en extracción de datos Domo, en el año 2017 la población mundial de Internet creció a 3,7 billones. En ese mismo año, durante cada minuto del día se subieron una media de 46.740 fotos a Instagram, se produjeron 154.200 llamadas por Skype, se enviaron 15.220.700 mensajes de texto y se compartieron 527.760 fotos en Snapchat. Disponible en: <https://www.domo.com/learn/data-never-sleeps-5>

⁷⁷ ECPAT- International (2017). *Online child sexual exploitation, a common understanding*. P. 17. Disponible en: <http://www.ecpat.org/resources/>

es que las imágenes no se descargan ni quedan registradas en ningún soporte, sino que lo que se produce es el visionado en directo del abuso. Promovida por el Convenio de Lanzarote y por la Directiva 2011/93 de la UE, con la LO 1/2015 esta conducta queda recogida en el Código Penal, de manera que se penaliza el que “acceda a sabiendas” a imágenes de abuso sexual infantil, sea mediante *streaming* o con el mero acceso al material sin producir la descarga del archivo.

Tradicionalmente en España se define el *grooming* como las acciones que realiza un individuo a través del engaño para acceder al menor a través de Internet con el objetivo de obtener un beneficio sexual, generalmente destinado a la consecución de imágenes de contenido sexual del menor o para intentar tener un encuentro físico con él. Cuando el menor se niega a seguir produciendo imágenes, el autor suele amenazar con difundirlas y en ocasiones puede pedirle al menor que abone una cantidad monetaria a cambio de no hacer públicas las imágenes. En estos casos se habla de *sextortion*.

El Convenio del Consejo de Europa sobre *la protección de niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del 25 de octubre de 2007*, estableció en su artículo 23 la necesidad de penalizar las proposiciones a niños con contenidos sexuales. Así, también con la LO 1/2015, el *grooming* queda recogido en el artículo 183 ter del Capítulo V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores:

1. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento (...).

2. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y comunicación contacte con un menor de 16 años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor (...).

En cuanto al *sextortion*, no está explícitamente tipificado como tal en ningún instrumento jurídico internacional relevante en materia de explotación sexual infantil. Del mismo modo

no existe un tipo penal en nuestra legislación, teniendo que recurrir a un concurso de tipos penales como amenazas, coacciones, extorsión y estafa junto a la pornografía infantil. De esta manera el artículo 171.2 del Capítulo II de los delitos relativos a la libertad, recoge el delito de amenazas:

“si alguien exigiere de otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés (...).

Por otro lado, el artículo 243 del Código Penal del Capítulo III relativo a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, castiga el delito de extorsión:

“el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero (...).

No obstante, siguiendo un reciente informe de Europol sobre la coacción y extorsión sexual en Internet como forma de delito que afecta a los niños⁷⁸, los delitos y conductas que engloban el *grooming* y *sextortion* varían en su definición dependiendo de la legislación nacional, internacional y literatura científica. Por eso, para llegar a un entendimiento común de la realidad y debido a que las conductas están relacionadas y en ocasiones superpuestas sobre todo cuando la motivación del autor es sexual, hablamos de *coacción* y *extorsión* diferenciando entre tres objetivos principales: obtener nuevas imágenes de contenido sexual explícito del menor, tener una relación sexual con el menor y el lucro económico. Se distinguen por tanto dos motivaciones: la gratificación sexual y el beneficio patrimonial.

En cualquier caso, se suele establecer una relación de confianza con el menor basada en el engaño que le obliga a producir nuevas imágenes o abonar una cantidad monetaria bajo amenaza de hacerlas públicas. Los menores pueden no tener conocimiento de que están manteniendo una conversación con un adulto ya que el adulto puede enviar imágenes y vídeos de otros menores al mismo tiempo que está manteniendo una conversación con el menor en cuestión.

⁷⁸ Europol (2017) *Online sexual coercion and extortion as a form of crime affecting children*, Law enforcement perspective.

Por último, se habla de *Sexting*⁷⁹ cuando se produce un intercambio consensuado de imágenes entre menores con algún tipo de connotación sexual. Estas imágenes son enviadas por el menor a un amigo o a su pareja sentimental, pero en ocasiones pueden ser enviadas a terceros, por ejemplo, como venganza cuando la relación sentimental o la amistad finaliza. Esto conlleva a que algunas imágenes terminen circulando por Internet y por tanto posiblemente en alguna red de intercambio de pornografía infantil al igual que puede ocurrir con las imágenes obtenidas mediante coacción y extorsión. El *sexting* tampoco está penalizado en ningún instrumento jurídico internacional relevante en materia de explotación sexual infantil. No obstante, esta conducta queda recogida en el artículo 197.7 del Capítulo I de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio del Código Penal:

7. (...) el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona (...).

Europol insiste en que es crítico diferenciar entre los niños y jóvenes que son coaccionados y extorsionados para producir y enviar material sexualmente explícito, de aquellos que los producen por propia voluntad. En este sentido la Comunidad Europea con el apoyo de Europol, ha lanzado la campaña *#Say NO*⁸⁰ como forma de prevención de la coacción y extorsión infantil con fines sexuales a través de Internet. Además, apuntan que los autores motivados económicamente pueden considerar la distribución comercial del material sexual obtenido a través de la coacción del dinero como una oportunidad para obtener ingresos adicionales, por lo que no debe descartarse la posibilidad de que surja un mercado minorista de imágenes de explotación sexual infantil producido por el proceso de coerción sexual o extorsión a menores.

A pesar de la percepción de que el delito de pornografía infantil es un delito sin víctimas, el material existe porque se realizan actos especialmente graves contra niños de todo el

⁷⁹ ECPAT- International (2017) *Online child sexual exploitation, a common understanding*. P. 12. Disponible en: <http://www.ecpat.org/resources/>

⁸⁰ Europol. (2017). *Online sexual coercion and extortion is a crime*. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/public-awareness-and-prevention-guides/online-sexual-coercion-and-extortion-crime>

mundo⁸¹. Además, una de las consecuencias del consumo de estas imágenes es su función legitimadora e incitadora de demanda de prácticas de abuso y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes. Por una parte, es responsable de la explotación sexual de personas menores de edad, a los que se utiliza para confeccionar todo tipo de material, incluyendo la violación y la tortura. Por otra parte, repercute además sobre el conjunto de todos los niños y niñas al incrementar las posibilidades de que a los consumidores materialicen sus fantasías dando lugar al abuso, ya que la visualización de estas imágenes puede favorecer las distorsiones cognitivas de los consumidores⁸².

La inexistencia de leyes uniformes que protejan a las personas menores de edad de la distribución de pornografía a nivel mundial por Internet, dificulta a las autoridades judiciales y a las fuerzas de seguridad nacionales procesar a los delincuentes a nivel local. Dado que Internet no responde a los límites de las fronteras físicas de los países, el abordaje de este problema requiere de una legislación uniforme, cooperación policial a nivel internacional y responsabilidad por parte de la industria de la tecnología interactiva⁸³.

Aunque en los últimos años la legislación española ha avanzado en materia de protección de las personas menores de edad respecto a los delitos asociados a la pornografía infantil, se requieren esfuerzos adicionales a nivel central, autonómico y local para educar a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias y a los profesionales directamente vinculados a la infancia y la adolescencia sobre los riesgos de la ESIA asociados al uso de las TRIC.

Cabe destacar –a nivel internacional- la *Alianza Global contra la pornografía en internet*, liderada desde junio de 2012 por la Unión Europea y Estados Unidos con el objetivo de reforzar la cooperación con terceros países en la lucha contra los abusos sexuales de menores en Internet e incrementar los esfuerzos a nivel internacional para: 1) Identificar a las víctimas de pornografía infantil en la Red y garantizar que se les presta asistencia, apoyo y protección e impedir que vuelvan a sufrir nuevos abusos; 2) Reducir el acceso a la pornografía infantil y los contenidos de esta naturaleza disponibles en la web; 3) Promover la cooperación internacional para investigar los casos específicos de abusos sexuales de

⁸¹ Wolak, J., Finkelhor, D., & Mitchell, K. (2011). *Child pornography possessors: Trends in offender and case characteristics*. *Sexual Abuse*, 23(1), 22-42.

⁸² Marshall, W. L. (2000). *Revisiting the use of pornography by sexual offenders: Implications for theory and practice*. *Journal of Sexual Aggression*, 6 (1-2), 67-77.

⁸³ ECPAT Internacional (2008). *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas Frecuentes*. Disponible en: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf



menores, así como para identificar y juzgar a los responsables de estos crímenes; 4) Mejorar la sensibilización de la opinión pública y los padres sobre los riesgos que implica la utilización de Internet, incluido el riesgo que supone para los menores subir imágenes tomadas por ellos mismos para sus redes sociales, con el objetivo precisamente de reducir los contenidos de pornografía infantil que circulan en la web.

Los productores y distribuidores operan cada vez más en el marco de grupos en red internacionales que utilizan tecnologías sofisticadas y protocolos de seguridad para evitar ser identificados y como forma de sortear las diferencias en cuanto a legislaciones para investigar y castigar este tipo de práctica. Es necesario que los distintos países adapten las medidas a su realidad, recursos y marco normativo, al mismo tiempo que se debe abogar por marcos legales más sólidos respecto a las nuevas formas de victimización de los menores que han surgido en los últimos años con el uso de las TRIC, ya que esto incrementa las probabilidades de ofrecer una solución eficaz en su contexto. Sin embargo, la Alianza Global da plena libertad a los países para escoger los medios para lograr estos objetivos, lo cual puede suponer la fragmentación de las iniciativas al respecto. Nos encontramos ante un problema global que precisa de soluciones globales.

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS VIAJES Y EL TURISMO

Se considera explotación sexual de la infancia y la adolescencia en los viajes y el turismo *cualquier acto de explotación sexual infantil que se produzca en el contexto de los viajes, el turismo o ambos*. Una definición que incluye no sólo a los turistas, sino a aquellos que viajan por negocios, expatriados, “volunturistas” o pseudocuidadores en el extranjero. Además, esta definición no sólo incluye a aquellos agresores occidentales, sino que tiene una visión más amplia ampliando el rango a turistas o viajeros locales y regionales⁸⁴.

De acuerdo al reciente estudio publicado por ECPAT International⁸⁵, la ESIAVT tendría las siguientes características:

- Se trata de un fenómeno global. La ESIAVT no sólo se limita a los países con dificultades económicas o escasos recursos, sino que puede encontrarse en cualquier parte; incluso en los países más industrializados y con más riqueza. Los agresores sexuales buscan de forma activa destinos emergentes y los esfuerzos en cuanto a la prevención, la sensibilización y la protección empujan a estos agresores a buscar nuevos destinos. En este contexto, la distinción entre países considerados típicamente de destino, tránsito u origen para los agresores sexuales ha quedado obsoleta: cualquier país del mundo puede ser cualquier en un momento dado considerando dentro de alguna o de todas estas categorías.
- No hay un perfil típico de agresor/a sexual. 20 años atrás, el agresor sexual podía ser categorizado como hombre, caucásico, de mediana edad, con inclinaciones pedófilas, proveniente de países industrializados que viajaba a países con más dificultades económicas con la intención de abusar sexualmente de un niño/a. Las conclusiones del estudio ponen de manifiesto que muchos niños/as víctimas son abusados por turistas o viajeros de su propio país o región. El agresor típico no es un turista, sino aquel que se desplaza por cualquier motivo (especialmente en viaje de negocios, un conductor, un trabajador en el ámbito de la ayuda humanitaria, un expatriado, un voluntario, etc.). Del

⁸⁴ ECPAT Int. (2016). Offenders on the move. Global study on sexual exploitation of children in travel and tourism. Disponible en: <http://globalstudysect.org/wp-content/uploads/2016/05/Global-Report-Offenders-on-the-Move-Final.pdf>

⁸⁵ *Ibid.*

mismo modo, la evidencia demuestra que la mayoría de agresores son “situacionales”, es decir, aquellas personas que se desplazan sin la intención de abusar de un niño/a pero acaban llegando a un destino donde la ESIAVT está normalizada y las consecuencias de la comisión del delito son percibidas como no existentes. Se debe tener en cuenta además que los agresores pueden ser también mujeres y en algunos casos, incluso personas menores de edad.

- No hay un perfil típico de víctima. Los niños/as en todo el mundo están cada vez más en movimiento, y cada vez más conectados a través de Internet y las redes sociales. El cambio en las normas sociales entre los propios niños/as y la presión de sus iguales también han contribuido a una "normalización" de la percepción del sexo durante la etapa infantil, combinada con una creciente presión para obtener bienes de consumo. Sin embargo, algunos niños/as siguen siendo más vulnerables que otros, entre ellos, aquellos pertenecientes a familias disfuncionales, los que vienen en riesgo de exclusión social, huérfanos, pertenecientes a minorías, los niños/as de y en la calle, los que trabajan o los pertenecientes al colectivo LGTBIQ.
- El número de condenas sigue siendo alarmantemente bajo. Un gran número de delincuentes, bien los agresores o los que facilitan el crimen, quedan impunes, debido principalmente a la falta crónica de información de todos los interesados (testigos, víctimas y sus familias), junto con la debilidad de la legislación y la aplicación de la ley.

En este sentido se evidencia que los esfuerzos que se han venido realizando hasta la fecha, continúan siendo insuficientes para hacer frente al fenómeno. De hecho, las políticas públicas continúan por detrás de la propia evolución del fenómeno en un mundo cada vez más interconectado, globalizado y con un sector de los viajes y el turismo en continua expansión y crecimiento.

Entre los factores que dificultan el abordaje de este fenómeno se encuentran la combinación de sistemas de protección infantil débil, viajes internacionales más asequibles económicamente y el creciente acceso a Internet estarían frustrando los esfuerzos para contrarrestar la problemática. La investigación apunta a:

- El contexto de niños/as y adolescentes. A pesar de que no existe un factor único para determinar si un niño/a será víctima de ESIAVT, las diferencias de poder y la pobreza

suelen ser las condiciones que más contribuirían a su victimización. En concreto, el empobrecimiento crónico o repentino o la pérdida del apoyo de los padres; vivir en la calle; la discriminación y exclusión por motivos étnicos, discapacidad o ciudadanía; las normas y prácticas sociales relacionadas con el género y la sexualidad; la violencia y abuso intrafamiliar, negligencia de los padres y la disfunción familiar; y/o la falta de (acceso a) la educación. Otros cambios que tienen lugar en todo el mundo también contribuyen a entornos que favorecen la explotación sexual infantil: la economía globalizada ha generado una gran migración en busca de mayores oportunidades, privando a los niños/as de las protecciones que tenían en casa, aumentando su vulnerabilidad; pandemias como el SIDA han creado millones de huérfanos en todo el mundo en un momento en el que los turistas y viajeros, incluidos los delincuentes sexuales infantiles, están pagando para ser voluntarios en orfanatos o guarderías infantiles.

- Contexto de los agresores. Los pedófilos y los delincuentes preferenciales si bien son los perfiles minoritarios, continúan constituyendo un grave riesgo, especialmente para niños/as en edad prepúber. Pero la evidencia apunta también a la presencia de delincuentes "situacionales", que viajan sin intención de abusar sexualmente de niños/as y/o adolescentes, pero en el destino la ESIAVT es vista como normal y donde el riesgo de arresto - o de cualquier consecuencia personal por el daño causado - es inexistente. Es la oportunidad la que hace que estos agresores abusen sexualmente de niños/as, especialmente, en etapa adolescente.

Una cuestión particularmente delicada es el papel de otros niños/as en la ESIAVT. En algunos casos la investigación demuestra que algunos de ellos pueden operar como "facilitadores" aprovechando la relación de iguales que pueden establecer con las víctimas para ganarse su confianza y manipularles.

En otra línea, nos encontramos a los proxenetas para los cuales la ESIAVT constituye un negocio y su principal fuente de ingresos y a los intermediarios cuya función es proporcionar información y facilitar el acceso a las víctimas siendo esta actividad, una fuente de ingresos extra, pudiéndose dedicar a cualquier ámbito profesional.

- La expansión de los viajes y el turismo. La expansión masiva del número de viajeros y turistas, la aparición de nuevos tipos de viajes y turismo, a menudo informales, y las

múltiples formas en que las personas se conectan en todo el mundo desempeñan un papel -a menudo de forma involuntaria- en la ESIAVT. Con demasiada frecuencia, los sectores de viajes y turismo de hoy en día ofrecen servicios que pueden ser utilizados por los delincuentes sexuales creando entornos que facilitan el acceso a niños/as y adolescentes.

De hecho, el sector privado ha estado estrechamente involucrado, motivado por la necesidad de combatir las prácticas que pueden afectar seriamente su reputación y sus ingresos. ECPAT Internacional y sus representantes locales piden que los operadores de viajes y turismo se unan al "Código de Conducta para la prevención de la ESIAVT (The Code)⁸⁶, una iniciativa impulsada por la propia industria privada.

Otras novedades importantes en el sector turístico también deben tenerse en cuenta como el surgimiento de la llamada "economía del compartir", donde alojamiento y transporte se contratan directamente con los propietarios a través de plataformas online.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta tiene que ver con el surgimiento del llamado "**turismo voluntarista**" (**volunturismo**) que consiste en una experiencia de voluntariado a corto plazo combinada con viajes. En este sentido, algunos delincuentes sexuales contratan estos servicios para obtener acceso a niños/as (en orfanatos, casas de acogida, etc.) donde no hay controles ni salvaguardas) y son los proyectos en los que los voluntarios trabajan directamente con niños/as la forma más popular de turismo voluntario.

- Las Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación (TRIC). La expansión masiva del uso y el acceso a las TRIC ha estimulado la proliferación de la ESIAVT. La perpetración online, la transmisión en vivo de abuso sexual infantil y los comportamientos de riesgo a través de Internet están cada vez más asociados con la ESIAVT. Además, los nuevos canales de redes sociales facilitan las actividades de los delincuentes sexuales. Frente a leyes más estrictas sobre la explotación sexual de niños/as y adolescentes, todo apunta a que los explotadores han recurrido a los espacios digitales para promover el abuso sexual de niños/as y captar a las víctimas.

⁸⁶ www.thecode.org · <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>

- El papel de los viajes por trabajo. Uno de los mayores factores de riesgo para la ESIAVT es el vinculado a megaproyectos, centros de negocios, sistemas de transporte y otras áreas que atraen a un gran número de trabajadores lejos de sus hogares y familias.
- El marco legal. Las leyes y los tratados que no previenen y castigan los delitos sexuales contra niños/as desempeñan un papel fundamental en la proliferación de la ESIAVT. Al mismo tiempo, la falta de implementación o la implementación parcial de los mismos, permite a los agresores escoger entre aquellos lugares donde los riesgos de arresto o condena son mínimos. El resultado combinado es el no procesamiento de los delitos vinculados a la ESIAVT y la denegación del derecho del niño/a víctima a acceder a la Justicia.
- La subnotificación. La activación del proceso judicial y el acceso a la Justicia para las víctimas pasa primero por la notificación del posible riesgo o comisión del delito; cuando no se informa, no puede tener lugar ningún proceso⁸⁷.

En cuanto al fenómeno en España, a pesar de que no existen cifras reales de turistas españoles que viajan con fines sexuales o de la existencia de turismo sexual en el país por tratarse de una actividad clandestina -unida a su naturaleza transfronteriza que promueve la impunidad-, se estima que 40.000 españoles viajan anualmente para tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes, principalmente a destinos en centro y sur América⁸⁸. Según el estudio sobre la *“Actitud de la sociedad española ante la práctica de la explotación sexual comercial infantil en los viajes”*, elaborado por Append para UNICEF-España en el 2006, la sociedad española mostró un rechazo generalizado hacia el turismo sexual infantil, problema que percibió como característico de los países en desarrollo. Sin embargo, el 10% de los 1.200 encuestados manifestó conocer a alguien que ha viajado a uno de estos países para tener relaciones sexuales con menores de edad, y un 21% estimó que la mayoría de españoles que viajan a países en desarrollo lo hacen con el fin de buscar menores con propósitos sexuales⁸⁹.

⁸⁷ Puede encontrarse información adicional en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=14&subs=108>

⁸⁸ “España, origen de turismo sexual pederasta”. Europapress. 13 de Agosto de 2010. Consultado el 10 de julio de 2013, en: <http://www.europapress.es/epsocial/menores-00645/noticia-espana-origen-turismo-sexual-pederasta-20100813162409.html>.

⁸⁹ UNICEF Comité Español (2007) *Actitud de la sociedad española ante el turismo sexual infantil*. Madrid, UNICEF. Más información en <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/los-espanoles-rechazan-el-turismo-sexual-infantil-y-manifiestan-qu>



La legislación española sigue sin contar con una tipificación expresa del delito de turismo sexual infantil, por lo que debe recurrirse a otras disposiciones legales, tales como aquellas relativas a la prostitución infantil, para sancionar tanto al proxeneta como al turista sexual.

2

FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE LA ESIA

La problemática de la explotación sexual infantil constituye un fenómeno social en que confluyen varios y diferenciados factores que se interrelacionan estrechamente entre ellos y que, además de los que se han comentado en capítulos anteriores, resumimos a continuación:

FACTORES CULTURALES Y SOCIALES

- El consumismo como valor de mercado se ha convertido en una pauta cultural, que influye en los procesos de socialización y en las relaciones interpersonales desde la primera infancia. El logro de dinero y el poder en general son considerados como las metas más altamente apreciadas y como indicadores de éxito social. Por otra parte, la cultura propietaria hacia los menores de edad implica su cosificación. El niño, la niña y el adolescente se convierten en mercancías intercambiables en los procesos de explotación sexual comercial⁹⁰.
- La falta de vigencia de una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos, que conciba como iguales en dignidad a todas las personas de cualquier edad, etnia, origen, sexo o clase y en particular la persistencia de un modelo de socialización autoritaria que considera a niños, niñas y adolescentes como objeto de dominación de los adultos, también son factores clave. Junto a los anteriores, la concepción y auto-percepción de las personas menores de edad y de cualquier otra condición como sujetos de derechos plenos constituye un factor que debe ser alentado para la prevención de la ESIA ⁹¹.
- La alta tolerancia social hacia la violencia y las desigualdades, que incluso son promovidas en modelos de socialización discriminatorios, autoritarios y machistas. La violencia de género, conyugal y doméstica invisibilizada, justificada o considerada normal contribuye a la vulneración de niños, niñas y adolescentes frente a la ESIA,

⁹⁰ Giddens A. (1995), *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, citado en ICBF, UNICEF, OIT, IPEC y Fundación Renacer (2006): *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNA)*. Disponible en <http://www.unicef.org.co/pdf/ESCNA.pdf>

⁹¹ Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Unicef y Fundación Fes (1995): *Situación de la Niñez Explotada Sexualmente en Colombia*. Serie Fémica, n°. 6, Editado por la Presencia, noviembre de 1995.

además de los abusos sexuales y maltratos perpetrados contra el niño en el seno familiar⁹².

- Conceptos erróneos sobre la salud sexual que inducen a una creencia de que la práctica del sexo con niñas y adolescentes no tiene riesgo de adquirir enfermedad de transmisión sexual y ciertos mitos sobre el poder de las vírgenes de restaurarles su potencia sexual, traerles suerte en sus negocios, entre otros⁹³.

FACTORES ECONÓMICOS Y POLÍTICOS

- La debilidad del Estado y ausencia de políticas sociales para la protección de las familias, la superación de la pobreza y otras desigualdades sociales constituyen uno de los principales elementos causales.
- También se señala como factor de vulnerabilidad ante la ESIA los patrones de familias pobres, numerosas y con padres ausentes, en la que los hijos e hijas se ven obligados a asumir precozmente responsabilidades para su supervivencia. Entre las víctimas de ESIA la educación es una de las necesidades que ha sido postergada, así como los cuidados básicos de salud por ausencia o falta de accesibilidad a servicios públicos⁹⁴.
- Otro grupo de factores tiene que ver con la falta de implementación de políticas adecuadas de educación sexual y salud reproductiva, acceso gratuito y permanencia dentro del sistema educativo, educación en derechos, implementación de programas de restitución de derechos a las víctimas incluyendo apoyo psicosocial, reinserción escolar y familiar, atención en salud y capacitación laboral⁹⁵.
- La impunidad y corrupción⁹⁶ como prácticas instaladas dentro de la institucionalidad del Estado y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad contribuyen a que la ESIA se mantenga en la impunidad, las únicas acciones de las autoridades estatales se han

⁹² ECPAT International (2008): *Questions & Answers about the Commercial Sexual Exploitation of Children*. Disponible en:

http://www.ecpat.net/ei/Publications/About_CSEC/FAQ_ENG_2008.pdf

⁹³ Programa de prevención y eliminación de la ESCIA en la triple frontera Argentina-Brasil-Paraguay (2002). *Guía para formadores de opinión. Conceptos y orientaciones para el abordaje de la ESCIA*. Disponible en:

http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/guia_esci_py.pdf

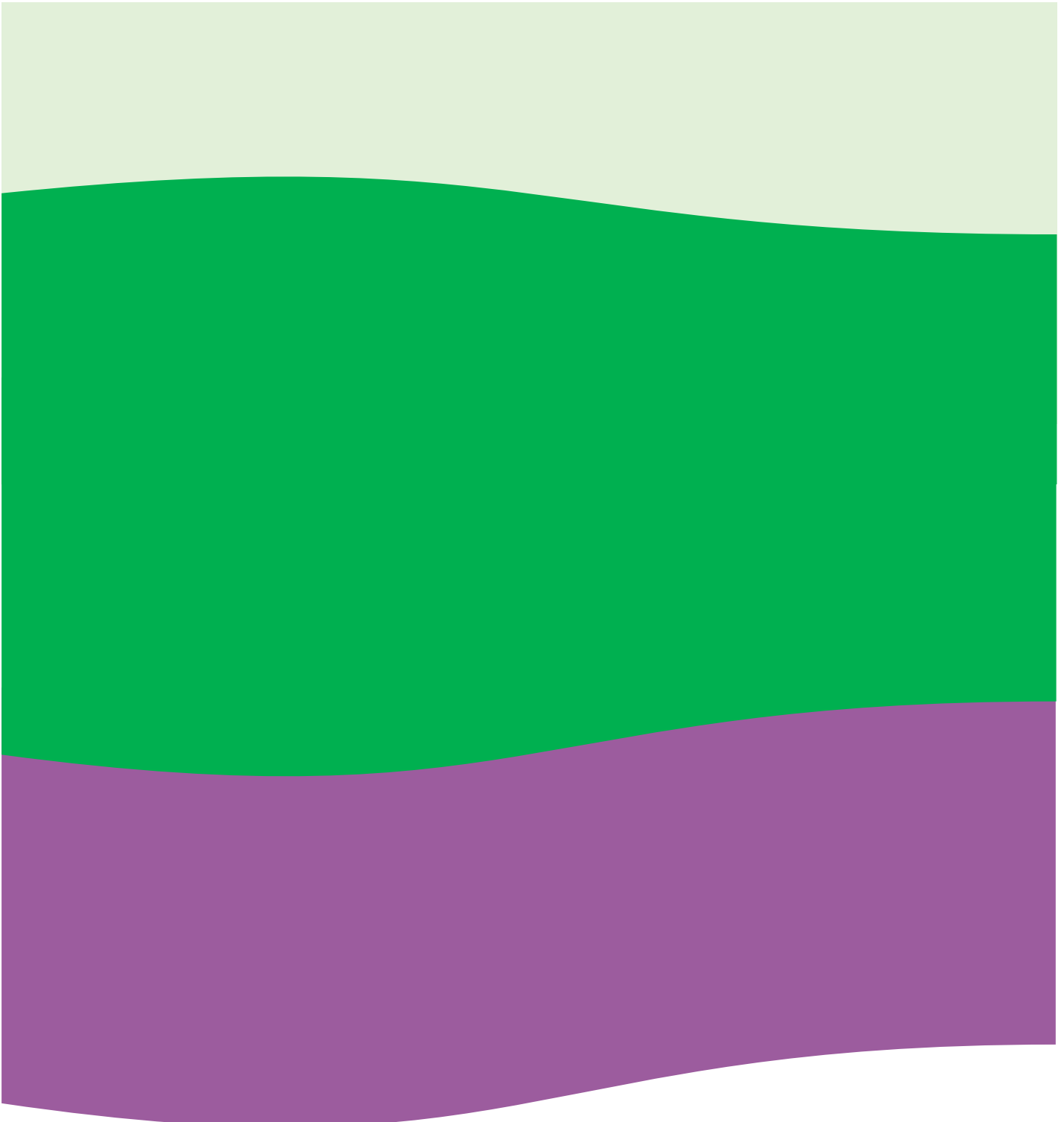
⁹⁴ Organización Internacional de Migraciones, Servicio Nacional de Menores y Universidad de Chile (2004): *Explotación sexual comercial infantil y adolescente. capacitación a profesionales y técnicos de equipos especializados en atención a niños, niñas y adolescentes en explotación sexual comercial y actores vinculados con la intervención*. Disponible en: [www.pasa.cl/.../Explotacion Sexual Comercial Infantil y Adolescente_SENAME.doc](http://www.pasa.cl/.../Explotacion_Sexual_Comercial_Infantil_y_Adolescente_SENAME.doc)

⁹⁵ http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/guia_esci_py.pdf

⁹⁶ *Ibid.*



dirigido a recluir a las víctimas a través de redadas, sin ofrecer alternativas de reinserción social, y dejando impune a los clientes y proxenetas.



Tercera Parte

MARCO NORMATIVO

1

MARCO NORMATIVO

A continuación, se relacionan los instrumentos jurídicos más relevantes y otros documentos que definen el marco legal y normativo relativo a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia a distintos niveles-

MARCO INTERNACIONAL

Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, de 10 de diciembre de 1948

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Resolución A/ RES/317 (IV) de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de Naciones Unidas**, de 2 de diciembre de 1949

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement>

Resolución 34/180 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, de 18 de diciembre de 1979.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la **prevención del turismo sexual organizado**, de octubre de 1995.

<http://www.e-unwto.org/doi/abs/10.18111/unwtodeclarations.1995.21.21.1>

Convenio C182 de la Organización Internacional del Trabajo **sobre las peores formas de trabajo infantil**, de 17 de junio de 1999.

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Código Ético Mundial del Turismo de la OMT, Aprobado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, de 1999.

<http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismo>

Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**, de 25 de mayo de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de enero de 2002

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>

Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea general de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 11 de diciembre de 2003.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 10 de diciembre de 2003

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/10/pdfs/A43796-43804.pdf>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 30 de marzo de 2007

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>



Resolución A/RES/64/145 de la Asamblea General de Naciones Unidas “**La Niña**”, de 18 de diciembre de 2009.

<https://www.msssi.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/infancia/DchosInfancia/docs/Resolucion.pdf>

Resolución A/RES/64/293 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas**, de 30 de julio de 2010,

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/44/PDF/N0947944.pdf?OpenElement>

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, observaciones finales a España, CRC/C/ESP/CO/3-4, de 3 de noviembre de 2010.

http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww2.ohchr.org%2Fenglish%2Fbodies%2Fcrc%2Fdocs%2Fco%2FCRC.C.C.ESP.CO.3-4_sp.doc&ei=wKShU43clOmx0QWt-YG4Dw&usq=AFQjCNFRjzRt4-KVvOxLfwxbR1TBSwVWSQ&sig2=GI5Uh4hSkccjKdyxHJspsg&bvm=bv.69137298,d.bGQ

Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados**, de 25 de mayo de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de abril de 2002.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir020402-je.html

Resolución A/RES/66/138 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones**, de 19 de diciembre de 2011

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/13/PDF/N1146713.pdf?OpenElement>

Observación general N° 13 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el “**Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**”, 2011.





http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN13

Resolución A/HRC/RES/19/37 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre “**Derechos del niño**”, de 23 de marzo de 2012

http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A-HRC-RES-19-37_ES.pdf.

Observación general Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre el “**Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial**”, 2013.

http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN14

Observación general Nº 15 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el “**Derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud**”, 2013

http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CRC/00_6_obs_grales_CRC.html#GEN15

Resolución 2200 A(XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 16 de diciembre de 1966.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la **Convención de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre 1989. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1990.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>



MARCO EUROPEO

Recomendación 1121 (1990) **de la Asamblea de Parlamentario del Consejo de Europa sobre los derechos de la infancia.**

Recomendación N° R (91) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre **la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes mayores de edad**, de 9 de septiembre de 1991

http://polis.osce.org/library/details?doc_id=2672& ru=%2Flibrary%2Fdetails%3Fdoc_id%3D2658&lang=es

Carta Europea de los Derechos del Niño, DOCE n° C 241, de 21 de septiembre de 1992.

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST97ZI36262&id=36262>

Resolución 1099 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa **relativa a la explotación sexual de las y los niños**, , de 25 de septiembre de 1996

Resolución 2001/C 283/01 del Consejo **relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos y explotados sexualmente**, de 9 de octubre de 2001.

<http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/194308/resolucion-283-2001-de-9-de-octubre-relativa-a-la-aportacion-de-la-sociedad-civil-en-la-busqueda-d>

Convenio ETS N°. 185 del consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia, de 23 de noviembre de 2001. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de septiembre de 2010

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221

Decisión marco n°. 2002/629/JAI del Consejo **relativa a la lucha contra la trata de seres humanos**, de 19 de julio de 2002

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_trafficking_in_human_beings/l33137_es.htm

Declaración de Bruselas, adoptada en la Conferencia Europea sobre **Prevención y Combate de la Trata de Seres Humanos: Desafío global para el siglo XXI**, de 2002.

<http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/11302/declaracion-brucelas.pdf>

Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo Consejo **relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil** y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 13 de diciembre de 2011.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32011L0093>

Resolución 2004/2216(INI) del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual (2004).

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2005-0400+0+DOC+XML+V0//ES#title1>

Decisión nº. 15/06 del Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), sobre **la lucha contra la explotación sexual de los niños**, de 5 de diciembre de 2006.

<http://www.osce.org/es/cthb/30255?download=true>

Convenio nº 197 del Consejo de Europa **sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos**, de 16 de mayo de 2005. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio de 2008

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas** y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 5 de abril de 2011.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

Comunicación COM/2012/0286 final de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: **Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos 2012-2016**, de 19 de junio de 2012



http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?ELX_SESSIONID=42LyThSZGXhFvtJHK4hv89vgr1TPwIQdLXwz8G9sKyVvMjTs8y4!910268493?uri=CELEX:52012DC0286

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo **por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos**, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del consejo, de 25 de octubre de 2012.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/txt/?uri=uriserv:oj.l_2012.315.01.0057.01.spa

Decisión nº 7/13 de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) **sobre la lucha contra la trata de personas (Anexo al Plan de Acción de la OSCE para combatir la trata de seres humanos: una década después)**, de 6 de diciembre de 2013.
<http://www.osce.org/es/mc/109809?download=true>

Convenio ETS Nº. 201, del Consejo de Europa **para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**, de 25 de octubre de 2007. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo de 2009.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392

Comunicación 2005/C 311/01 del Consejo por la que se aprueba el **Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla**, de 9 de diciembre de 2005.

[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52005XG1209\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52005XG1209(01))

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a **normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular**, de 16 de diciembre de 2008.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82607>

Recomendación CM/Rec(2009)10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que incluye las **Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia**.





http://www.coe.int/t/dg3/children/news/guidelines/Recommendation%20CM%20protection%20of%20children%20_ESP_BD.pdf

Comunicación COM(2010) 213 final, de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre el **Plan de acción sobre los menores no acompañados (2010 – 2014)**, de 6 de mayo de 2010

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0213:FIN:ES:PDF>

Comunicación CM(2017)54 final, del Comité de Ministros sobre el **Plan de Acción del Consejo de Europa sobre la protección de niños/as migrantes y refugiados (2017-2019)**, de 19 de mayo de 2017.

https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168071484e



MARCO ESTATAL

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, modificada por la ley 2/2014 Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l12-2009.tp.html

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de *modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Ley 26/2015, de 28 de julio, de *modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/BOE_ordinaria_spia.pdf

Ley 34/2002, de 11 de Julio, de *servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-13758>



Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la *responsabilidad penal de los menores*

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21236>

Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre, de Protección de Testigos.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-28510>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del *Poder Judicial*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la víctima del delito*.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>

Circular 2/2015 sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por la LO 1/2015 de la Fiscalía general del Estado.

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Circular_2_15_pornografia_infantil.pdf?idFile=24b87ad2-9488-488a-ab0a-15d88e3048ed

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Dictamen 2/2012 de la Fiscalía General del Estado sobre el *Tratamiento a dar a Menores Extranjeros acompañados cuya filiación no resulta acreditada*.

http://www.icam.es/docs/ficheros/201203020002_6_0.pdf



Anexo I



FAPMI-ECPAT España, en base al marco normativo y legal estatal, europeo e internacional, recoge directamente las áreas de trabajo impulsadas por ECPAT Internacional⁹⁷ adaptadas a la realidad de España a través del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España (2017-2020).

A través del I y II Plan de Acción de FAPMI-ECPAT España (2012-2013⁹⁸ y 2014-2015 ampliado para 2016, respectivamente)⁹⁹, se han desarrollado actuaciones en todos los ejes propuestos, destacando las siguientes¹⁰⁰:

Promoción y difusión de investigación, instrumentos y conocimiento sobre ESIA Y ESIAVT:

- Contribución al aumento del conocimiento empírico y documentado sobre la realidad de la ESIA y en particular de la ESIAVT en sus distintas dimensiones, a través de la difusión mediante el *Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil*¹⁰¹ de FAPMI-ECPAT España de más de 250 informes de fuentes contrastadas relativos a la situación actual de la ESIA en todas sus formas en España y a nivel internacional.
- Participación conjunta con ECPAT Internacional en la elaboración, difusión y presentación en foros profesionales de diferentes informes de la Red como del *Informe Global de monitoreo sobre la situación de la ESCNNA en España (2012)*¹⁰²

⁹⁷ Es promotora junto con otras organizaciones del Código de Conducta para protección de niños/as y adolescentes de la explotación sexual comercial en la Industria del Turismo y los Viajes (The Code); del programa Make-IT-Safe centrado en la Prevención de riesgos y uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Relación, la Información y de la Comunicación (TRIC) para niños, niñas, adolescentes, familias y profesorado en la comunidad educativa y del ocio; programa de formación en materia de intervención profesional en un contexto de trata de menores con fines de explotación sexual" y a través de sus grupos nacionales y afiliados desarrolla un centenar de programas y proyectos en diferentes países del mundo para proteger a la Infancia y la Adolescencia de la ESIA.

⁹⁸ Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=3>

⁹⁹ Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=10>

¹⁰⁰ Un análisis más detallado de los logros conseguidos durante 2016 puede encontrarse en la Memoria de Actividades de ECPAT España 2016 disponible próximamente online a través de la web www.ecpat-spain.org.

Para información adicional puede consultarse la sección específica "actividades destacadas" en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp>

¹⁰¹ www.bienestaryproteccioninfantil.es

¹⁰² Disponible en: http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/A4A_V2_Europe_SPAIN_FINAL.pdf y resumen ejecutivo disponible en: http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/A4A_Ex_Summary_EU_Espana_FINAL.pdf

o el *Estudio Global sobre Explotación sexual Comercial Infantil en el Turismo y los Viajes*¹⁰³.

- Colaboración con diferentes organizaciones y entidades como *The European Law Students' Association* (ELSA) y el Consejo de Europa en la elaboración del *Informe de Seguimiento sobre la aplicación del Convenio de Lanzarote en España*¹⁰⁴.
- Elaboración de informes como el *Informe complementario sobre la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de Personas para el Grupo de Expertos del Consejo de Europa* (GRETA)¹⁰⁵; el informe de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP) para la Coordinadora Europea de la lucha contra la trata¹⁰⁶
- Una iniciativa interesante respecto a la aproximación a la realidad de la ESIA en España la constituye la elaboración y publicación de una base de datos sobre todas aquellas noticias publicadas relativas al fenómeno desde el año 2011¹⁰⁷.

Difusión de buenas prácticas y experiencias:

- En cuanto a la identificación y difusión de buenas prácticas¹⁰⁸ se ha procedido a la compilación de las principales actividades que las empresas signatarias del Código de Conducta¹⁰⁹ han llevado a cabo en el marco de la implementación de esta iniciativa en cuanto a estrategia de prevención; la elaboración y publicación en la web de un protocolo de notificación dirigido a empresas hoteleras sobre posibles casos de explotación sexual infantil, en cuanto al ámbito de la detección y denuncia; la elaboración y difusión de un tríptico¹¹⁰ y varios directorios de entidades con respecto a los recursos de ayuda e intervención.

¹⁰³ Más información en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=14&subs=108>

¹⁰⁴ En prensa.

¹⁰⁵ Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT%20Espa%C3%B1a_Greta%202012_def_v4%20%281%29.pdf

¹⁰⁶ disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=13&subs=73>

¹⁰⁷ Disponibles en <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=4>

¹⁰⁸ Por ejemplo, ver <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=9>

¹⁰⁹ Una relación de las mismas está disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=3>

¹¹⁰ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=17>

Información, sensibilización y prevención de la ESIA y la ESIAVT:

- Las actuaciones de información y sensibilización a la población en general, a todos los agentes significativos y al sector turístico en particular sobre la realidad de la ESIA y la ESIAVT en particular, se han dirigido a fomentar el empoderamiento de los mismos como agentes activos de prevención, detección y denuncia, a través de la elaboración y difusión de materiales informativos y de sensibilización sobre ESIA y la ESIAVT (como la edición e impresión de un documento informativo sobre ESIAVT¹¹¹, la edición del decálogo del *“Turista responsable”*¹¹² o la elaboración de un documento informativo sobre ESIA¹¹³).
- Participación en las campañas *“Detengamos la trata sexual de niños/as y adolescentes con finalidades sexuales”* en colaboración con The Body Shop¹¹⁴ y la Campaña *“19 días de activismo para la prevención del abuso y la violencia contra los niños, niñas y jóvenes”*¹¹⁵ centrada en las diferentes formas de explotación sexual de la infancia y la adolescencia y el abuso sexual infantil.
- Difusión de otras campañas a nivel internacional lideradas por grupos nacionales de la red ECPAT Internacional, como la campaña *“Don't Look Away”* liderada por ECPAT Francia¹¹⁶.
- Un ámbito concreto trabajado dentro de este objetivo es la promoción del *Código de Conducta para la protección de los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial en el turismo y los viajes*, así como el asesoramiento a las empresas y entidades interesadas en suscribirlo en todo el proceso. Cabe destacar los buenos resultados obtenidos relativos a varios aspectos de esta iniciativa, que resumimos a continuación:
 - Adhesión de 16 nuevas empresas.
 - Elaboración y publicación de más de 13 materiales de sensibilización dirigidos a empresas turísticas, así como a usuarios de estas empresas (turistas)¹¹⁷.

¹¹¹ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=2>

¹¹² <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=45>

¹¹³ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=9>

¹¹⁴ <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=8>

¹¹⁵ <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=9>

¹¹⁶ Más información en: <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=11>

¹¹⁷ Ver <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4>

- Elaboración de monográficos de formación¹¹⁸ sobre el fenómeno de la ESIAVT y protocolos de actuación y notificación para empresas hoteleras, así como la elaboración y publicación de un manual de formación, un aplicativo online de formación, presentaciones didácticas y un manual de implementación para empresas sobre la iniciativa¹¹⁹.
 - Cabe destacar que la difusión de los materiales elaborados ha sido llevada a cabo por las propias empresas vinculadas al Código, llegando en algunos casos información sobre la iniciativa a más de dos millones de clientes, especialmente en países de destino altamente vulnerables a la ESIAVT.
 - Han contribuido también a la consecución de este objetivo la elaboración de varios boletines informativos mensuales y de FAPMI-ECPAT España¹²⁰ y la contribución de FAPMI-ECPAT España en dos de los boletines trimestrales de The Code (difundidos a nivel internacional en más de 42 países).
- También dentro de este bloque de actividades, en relación al objetivo de mejora del conocimiento de estrategias de autoprotección para el uso seguro de las TRIC por parte de niños, niñas, adolescentes, el ámbito familiar y educativo y todos los agentes directamente relacionados con los mismos, destaca el desarrollo de la iniciativa Make-IT-Safe. Al respecto, cabe mencionar el importante impacto de las actividades llevadas a cabo en este contexto alcanzando 1128 niños/as y adolescentes entre los 9 y los 17 años de edad, 126 adultos pertenecientes a los contextos familiares y 40 profesionales educativos de referencia informándoles y capacitándoles sobre contenidos relativos a la promoción del uso seguro de las TRIC y prevención de la violencia online, especialmente de tipo sexual, lo cual acredita la necesidad de estas actuaciones¹²¹.

Fortalecimiento de alianzas:

- Otros hitos importantes a destacar son la formalización de un acuerdo de colaboración con UNICEF en cuanto a la promoción del Código de Conducta, la participación en la Asamblea General de The Code y la celebración de eventos como la coorganización (conjuntamente con UNICEF y la Organización Mundial del Turismo) de la Jornada de Debate *"Sumando esfuerzos contra la explotación sexual infantil en el sector turístico"*

¹¹⁸ <http://www.ecpat-spain.org/formacion.asp>

¹¹⁹ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=1>

¹²⁰ Disponibles en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=9>

¹²¹ Más información en: http://www.ecpat-spain.org/imagenes/auxiliar/MIS%202016_Memoria%20final_v1_DEF.pdf

sobre Responsabilidad Social Corporativa y ESIAVT con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo 2012¹²² o el evento público de firmas en este mismo contexto por parte de tres importantes empresas hoteleras¹²³.

- Una de las iniciativas que puede englobarse en este eje es el desarrollo de la Red Española contra la ESIA. Actualmente 42 entidades, organismos y empresas del sector privado forman parte de esta iniciativa, si bien el objetivo es continuar trabajando en su consolidación y en el fomento de la adhesión de nuevos socios¹²⁴.

Formación y capacitación:

- En el ámbito de la mejora en la protección y la atención efectivas de las víctimas de ESIA y la ESIAVT mediante la formación de colectivos significativos y la creación y difusión de instrumentos a todos los niveles y en todos los contextos directamente vinculados a esta problemática, cabe comentar que, a partir de la identificación y revisión de los materiales formativos disponibles tanto propios de FAPMI-ECPAT España como de otras entidades, se han elaborado contenidos en formato monográficos con bases documentales, presentaciones didácticas y manuales de formación.
- También cabe destacar la organización de diferentes seminarios con carácter anual sobre el tema de la ESIA y la ESIAVT; entre ellos:
 - *“Violencia y Explotación de la infancia y la Adolescencia: concepto, detección y prevención para profesionales del sector turístico”*¹²⁵, en colaboración con la Asociación Murciana para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AMAIM) y la Escuela Universitaria de Turismo de la Universidad de Murcia.
 - Seminario Internacional *“Construyendo puentes entre investigación y práctica para la prevención de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia”* sobre ESCNNA previo al XI Congreso Internacional de Maltrato Infantil celebrado en Oviedo de 2012¹²⁶.

¹²² Ver programa del acto en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=5&subs=4>

¹²³ Ver programa del acto en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=5&subs=5>

¹²⁴ Más información disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=13&subs=5> y en: <http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=13>

¹²⁵ Programa disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=5&subs=7>

¹²⁶ Programa disponible en: <http://www.congresofapmi.es/antecedentes.asp?sec=14&pp=2>

- Jornada-debate sobre Responsabilidad Social Corporativa y Sector Turístico "*Sumando esfuerzos contra la explotación sexual infantil en el sector turístico*" en el contexto del Día Mundial del Turismo 2012¹²⁷.
- II Seminario Internacional sobre Explotación sexual Infantil "*Prevención, detección y notificación de la violencia sexual y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*" (Universidad de Deusto, Bilbao, 2014)¹²⁸ previo al XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada "*Construyendo perspectivas: protección de la infancia, enfoque de derechos y óptica legal*"
- III Seminario Internacional sobre Explotación Sexual Infantil: "*Análisis y propuestas de actuación en el marco de la crisis de los refugiados para la denuncia, prevención, e intervención ante la explotación y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes migrantes*"¹²⁹ (Murcia, 16 de noviembre de 2016) previo al XIII Congreso Internacional de Infancia Maltratada

Advocacy:

- La participación en espacios como el III Foro de Justicia e Infancia, (**Madrid, 13 y 14 de diciembre de 2012**): "***Maltrato infantil, violencia sexual y explotación sexual comercial de menores desde el ámbito judicial y legislativo***"¹³⁰ con la presencia del Ministro de Justicia y la elaboración de informes como el *Informe complementario sobre la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de Personas* para el Grupo de Expertos del Consejo de Europa (GRETA), la participación en la elaboración del *Informe Global de Monitoreo 2012 sobre la situación de la ESNNA en España*, o la realización del *Informe de seguimiento de la aplicación en España del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra el abuso y la explotación sexual*, en colaboración ELSA Spain y la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid, ha permitido la elaboración de diferentes propuestas relativas a la adecuación del marco legal estatal y autonómico a la realidad de la ESIA.
- Junto a lo anterior, cabe citar también la elaboración de propuestas de reforma del marco normativo y legal en el ámbito de la trata de niños/as y adolescentes con finalidades sexuales y de la ESIA en todas sus manifestaciones, especialmente el desarrollo de un

¹²⁷ Programa disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=5&subs=4>

¹²⁸ Más información en: <http://www.congresofapmi.es/antiores.asp?sec=16&pp=2>

¹²⁹ informe de conclusiones disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/formacion.asp?sec=10&subs=28>

¹³⁰ Ver programa en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_III%20Foro_Programa_DEF_2_3.pdf

protocolo específica de detección, identificación y atención a víctimas de trata menores de edad presentado en el Observatorio de la Infancia

- A pesar de estos importantes avances, cabe pues seguir trabajando en la elaboración de propuestas dirigidas a la Intervención con víctimas, la intervención con agresores / explotadores adultos y adolescentes, la elaboración de protocolos orientados a mejorar la coordinación interinstitucional y la formación de profesionales complementando además las áreas en las que se ha venido trabajando hasta la fecha.

UNIDOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



Con el apoyo y colaboración de



Con la financiación de

FAPMI-ECPAT España es miembro de



www.ecpat-spain.org